

Sesión N.º 1.676

Celebrada el 18 de Junio de 1958.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Amunátegui, Dubuc, Firmín, García, Larrain, Lazo, Letelier, Olguín, Ossa, Urrutia, Francoso y Vidal, el Gerente General señor Herrera, el Fiscal señor Mächenna y el Subgerente Secretario señor Flañez.

Concurren también, el Vicepresidente señor Izquierdo y el señor Germán Fischer.

Acta.

Se pone a disposición de los señores Directores el acta N.º 1.675 de fecha 14 del presente y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

Operaciones.

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 10 hasta el 16 de Junio de 1958, cuyo detalle es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 620.383.435
Letras descontadas a la Industria Salitrea	586.600.000
Letras descontadas a/c de los F.F.C.C. del Estado	46.763.764
Letras descontadas a/c de la Cia. de Acero del Pacífico S.A.	87.332.009
Descuentos a/c de los F.F.C.C. del Estado, Ley 7140	77.791.263
Descuentos a/c de la Caja de Crédito y Fomento Número	1.055.000
Descuentos a/c de la Empresa Marítima del Estado	14.634.900
Préstamos con garantía de Warrants	366.000.000
Préstamos con letras, Leyes 6421-9280, D.F.L. 45, 87 y 382 (Inaco)	300.000.000
Préstamos a Cooperativas de Consumo	3.000.000
Redescuentos a Bancos Accionistas	1.184.703.529

Redescuentos a Bancos Accionistas (Agrícolas) \$ 27.798.858
 Banco del Estado de Chile, Redescuentos art. 84 D.F.L. 126 87.271.000

Operaciones con el Público,
 Resultados por el Comité.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N.º 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesiones N.ºs 382 y 383, celebradas el 13 y 17 del actual.

Letras no pagadas a su vencimiento. - El Secretario da lectura a un informe presentado por el Revisor General de la Institución en que comunica que el 12 del mes en curso fué pagada por el aceptante, señor [redacted], la letra a su cargo por \$ 385.000.-, descontada por la [redacted], que le fué protestada el 3 del actual y de la cual ya se había dado cuenta al Directorio.

En seguida, informa que, en la fecha que se indica a continuación fué enviada a la Notaría y protestada por falta de pago la siguiente letra descontada en esta Central:

10 de junio de 1958 a cargo de [redacted]
 Girador [redacted]
 Descantante [redacted]
 Vencimiento 8 de junio de 1958
 Cantidad \$ 400.000.-

Redescuentos

El Secretario da cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 16 de junio de 1958 los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco A. Edwards y Cia.	\$ 522.710.756
" Sud Americano	233.948.890
" Comercial de Curicó	59.304.527
" Panamericano	797.189.147
" de Crédito e Inversiones	1.591.237.040
" de Curicó	82.736.221
" de Chile	7.335.278.874
" Español-Chile	1.187.051.825
" del Pacífico	249.652.093
" Italiano	373.349.440
" Chillán	140.577.989
" de Talca	287.161.759
" de Concepción	67.497.000
" de Osorno y La Unión	1.418.414.684
" Sur de Chile	240.395.842
" Israelita de Chile	445.591.103
" Nac. del Trabajo	490.593.024
	<u>\$ 15.522.692.214</u>

Banco del Estado Redescuentos art. 84	\$ 15.038.877.000
Qtmos. art. 85	1.000.000.000
Qtmos. art. 86	4.860.000.000
	<u>\$ 20.898.877.000</u>

Informa, asimismo, que en la semana comprendida entre el 11 y el 17 de Junio de 1958 se cursaron redescuentos provenientes de operaciones agrícolas por un total de \$47.454.156., con lo que el saldo, a esa fecha, alcanza a \$1.200.606.408.

Visaciones Ley N° 5.185.

Se da cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$149.500.000.- al 14 de Junio de 1958.

Superintendencia de Bancos

Circulares. - En virtud de lo establecido en el artículo N° 74 de la Ley General de Bancos, el Secretario da cuenta de que se ha recibido la Circular N° 540 de la Superintendencia de Bancos, de fecha 14 del presente, sobre: "Operaciones de Cambio y Comercio Exterior. Límite de la Comisión por los negocios de importación y exportación".

Informa, además, de la Carta Circular, del 13 del actual, que dicho organismo envió a las empresas bancarias dándoles a conocer que el Banco Central y esa Superintendencia habían fijado en \$1.500 millones la cuota de expansión de las colocaciones para el mes de Julio.

Acciones

Trazos pasados. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 37, inciso final, del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio aprueba los siguientes trazos pasados de acciones:

N° accs.	Vendedores	Acceptante	Clase
8	Berta Chiarella de Perales	Inst. Sanitas y Anilinas S.A.	9.
105	Luc. Antonio Frugone Vienhage	Soc. Anónima Jahuel	9.
10	Soc. Protección Mutua de Empleados de Bancos y Cajas de Chile	Claudio Broncoso Fernández	9.
25	Luis Casanueva Opazo	" " "	9.
7	Mercedes Chiarella de Nataloni	" " "	9.
1	Bernardo Luis Antonio Bravo Mendez	" " "	9.
1	Catalina Russell Mc-Graw	" " "	9.
1	Alberto Nieme Apez	" " "	9.
1	Carlos Nieme Apez	" " "	9.
1	Asar Nieme Apez	" " "	9.
1	Luis Saavedra Ugaldé	Pedro María Alemán	9.

Operaciones de Cambio Libre

Antecedentes Estadísticos. - El Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 10 y 16 de Junio de 1958 se han efectuado las siguientes operaciones de cambio libre:

Compras

Cias. Superiferas	U.S.\$ 1.267.107.56	a \$ 773. -	\$ 979.474.145
id.	150.000. -	1.777. -	176.550.000
Varios	2.306.374.99	773. -	1.782.827.867
id.	80.000. -	1.170. -	93.600.000
	<u>U.S.\$ 3.803.482.55</u>		<u>\$ 3.032.452.012</u>

Ventas

Bancos	U.S.\$ 2.776.050. -	a \$ 776. -	\$ 2.154.214.800
Varios	767.736.22	776. -	595.763.311
id.	40.000. =	1.174. -	47.760.000
id	63.813.92	1.199.50	76.544.796
	<u>U.S.\$ 3.647.600.14</u>		<u>\$ 2.874.282.907</u>

<u>Compras</u>			
Varios	£ 50.13.7	a \$ 2.162. =	\$ 109.568

<u>Ventas</u>			
Bancos	£ 29.200.0.0	a \$ 2.172. =	\$ 63.422.400

Informa, a continuación, que el Banco Central, desde la implantación del nuevo régimen cambiario hasta el 16 del presente, había comprado los siguientes cambios:

	<u>Dólares.</u>	<u>Libras</u>
Fisco	163.539.000.	2.649.000
Compañías Cuperas	125.669.000	
Bancos	4.308.000	
Varios	46.615.000	5.921.000
	<u>340.131.000</u>	<u>8.570.000</u>

Las ventas han sido las siguientes:

	<u>Dólares</u>	<u>Libras</u>
Bancos	263.931.000	4.895.000
Varios	87.803.000	3.611.000
	<u>351.734.000</u>	<u>8.506.000</u>

Con consecuencia, a la fecha indicada, el Banco Central estaba sobrevendido en U.S. \$ 11.603.000.- y tenía una disponibilidad de £ 64.000.

El tipo aplicado a las operaciones del Banco, durante la semana, fue \$ 791.- comprador y \$ 793.- vendedor, por dólares.

Se cuenta, por último, de que los depósitos para importaciones al 12 de junio en curso ascendían a \$ 20.305.000.000.- y el total de importaciones registradas pendiente de cobertura alcanzan a U.S. \$ 236.796.000.-

Casa de Moneda de Chile. Orden impresión de billetes de \$ 5.000.- - A indicación del señor Presidente y en atención a lo solicitado por el Director de la Casa de Moneda de Chile, en cartas N.ºs. 350/232 y 351/222 del 11 del actual, se acuerda concederles anticipos por \$ 20.000.000.- y \$ 25.000.000.- para cubrir los gastos de impresión de billetes y acuñación de monedas, respectivamente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 9856, modificada por la Ley N.º 11.543.

A indicación del señor Presidente y del Gerente General, se resuelve impartir a la Casa de Moneda de Chile una orden de impresión de billetes de \$ 5.000.-, de la serie I-1 a I-15, numerados del 500.001 al 1.000.000, por un monto de \$ 37.500.000.000.-

Comisiones Compensación Circular Superintendencia de Bancos. - El Gerente General manifiesta que, como se dió cuenta, la Superintendencia de Bancos, a pedido del Banco Central, ha acordado fijar el 1/4% como comisión máxima a las operaciones de importaciones y exportaciones y de cambios, en general, que efectúan las empresas bancarias. Actualmente este Banco cobra en las que se tramitan a través de la Sección Compensaciones una comisión de 1/2%, a excepción de las exportaciones a la República Argentina, que pagan sólo un 1/4%. Correspondería entonces encuadrarse dentro del máximo fijado por la Superintendencia de Bancos para ser consecuentes con la medida que se propuso.

Da cuenta, el señor Herrera, que en este semestre el rendimiento de estas comisiones será aproximadamente de \$95.000.000.- y si se hubiera aplicado el porcentaje de 1/4% los ingresos, por este concepto habrían alcanzado solamente a \$56.000.000.-

Con seguida, el Gerente General informa que algunas instituciones bancarias consideran que la Superintendencia de Bancos ha interpretado esta recomendación en forma demasiado amplia porque, a su juicio, la rebaja debe aplicarse únicamente a los comisiones que se cobran por las operaciones de cambio y no a las que afectan al servicio de cobranzas y otros.

El señor Presidente manifiesta que esta medida tiene por objeto limitar la utilidad de los bancos en las operaciones de comercio exterior, como una forma de desalentarlas y permitir que las empresas destinen sus recursos a atender las necesidades de la producción nacional. Sin embargo, no sería lógico que la rebaja se aplicara también a aquellos cobros que efectúan para reembolsarse de los gastos mismos originados por el servicio que prestan. En consecuencia, pide el señor Maschke que se someta esta materia a un mayor estudio y que la considere nuevamente el Directorio y aclare la interpretación que deba darse al acuerdo.

Allí se resuelve.

Se acuerda, asimismo, rebajar a 1/4% la comisión que se cobra por todas las operaciones que se tramitan a través de la Sección Compensaciones del Banco Central.

Situación Cambiaria

Oficio Comisión de Cambios Internacionales y señor Gerardo Fischer.— El señor Presidente manifiesta que se dará lectura a la respuesta que ha enviado la Comisión de Cambios Internacionales a las sugerencias que se le formularon para que adoptara medidas que, a juicio del Banco Central, lograrían un mejor equilibrio de nuestra balanza de pagos.

El señor Fischer expresa que, en la sesión anterior, ya anticipó cuáles eran las resoluciones que acordó la Junta Directiva de ese organismo y que, siguiendo las instrucciones del Directorio, insistió en aquellas recomendaciones que habían sido rechazadas.

Sin perjuicio de lo anterior y para un mejor conocimiento del Directorio, el Secretario inicia la lectura de la comunicación a que se ha hecho referencia.

Informa la Comisión de Cambios Internacionales, en lo que respecta a la proposición hecha en orden a que todas las entidades autorizadas para actuar en el mercado de cambios presenten una nómina diaria de sus operaciones, que se resolvió hacer presente que la experiencia obtenida en materia de control de estas transacciones ha sido desfavorable.

El señor Fischer da cuenta de que, con posterioridad, se debatió nuevamente esta materia y que él insistió en el sentido indicado por el Banco, acordándose solicitar que se precise el detalle de las operaciones que deben incluirse en las nóminas, para apreciar la posibilidad de aplicar las sanciones que el mismo Banco propuso.

Con seguida, el Secretario da lectura al párrafo siguiente de la carta de la Comisión de Cambios Internacionales en la que manifiesta que estima improcedente imponer un informe previo, de cualquiera entidad, a la autorización que otorga el señor Ministro de Hacienda a las solicitudes de gastos e inversiones en moneda extranjera del sector semifiscal o autónomo.

El señor Presidente expresa que, en realidad, la resolución sobre esta materia no corresponde a la Comisión de Cambios y, como el propio Ministro de Hacienda ha aceptado que en cada caso el Banco Central informe respecto a la posibilidad de cobertura de las solicitudes de gastos de ese sector, podría pedirse directamente a esa Secretaría de Estado que adoptara este procedimiento.

Así se acuerda.

A continuación, el Secretario prologa la lectura de la comunicación en referencia, en la que se informa que la Comisión ya adoptó el acuerdo de limitar a \$ 2. = la diferencia de cotización entre tipo comprador y vendedor en las compras y ventas de divisas del mercado bancario y que, además, han transcrito a la Superintendencia de Bancos una petición para que se limite la comisión de las operaciones de cambio al 1/4%. Anuncian, también, que aceptaron la sugerencia de fijar un plazo de validez a los depósitos que amparan importaciones, estableciendo el de 180 días, y, por último, reiteran su criterio en orden a que no deberá modificarse el régimen que se aplica a las importaciones del Puerto de Arica con medidas administrativas ya que el estatuto jurídico definitivo pende de la resolución del Congreso Nacional.

El señor Presidente expresa que, como se han impuesto los señores Directores, la Superintendencia de Bancos, a quien también se le dirigió un oficio por acuerdo del Directorio, ya ha dado las instrucciones a las empresas bancarias para limitar la comisión que cobran por sus operaciones de cambio. Con cuanto a las otras recomendaciones, que no han sido aceptadas por la Comisión de Cambios Internacionales, el Banco Central ya ha cumplido con el deber de dar a conocer sus puntos de vista y por eso no correspondería insistir nuevamente, pues no cuenta con la notación para imponerlas.

El señor Amunátegui hace presente que el espíritu de la Ley que creó la Comisión de Cambios Internacionales fue que primara en ese organismo el criterio del Banco Central, a fin de evitar que puede hacer porque formuló la indicación correspondiente y es por esta razón que se estableció la forma de elegir a los miembros de su Junta Directiva.

El señor Fischer se refiere a los acuerdos adoptados en la última sesión de Directorio y expresa que la Comisión de Cambios Internacionales aceptó la lista de artículos que el Banco estimó que podrían incluirse en la Categoría A, con depósito del 5% del valor de la importación. Hace pocos momentos dió cuenta de la resolución que se adoptó respecto a la sugerencia de solicitar listas diarias de operaciones a las casas de cambio y bancos comerciales que actúan en el mercado de corredores.

Sobre esto mismo punto, agrega que el Director señor Carlos Vial le ha facilitado copia de un proyecto de nómina que confeccionó, y que dió a conocer al Departamento de Cambios del Banco Central, añadiéndole que sería partidario de iniciar este control estableciendo quienes son los compradores de divisas y que, más adelante, se podría extender incluyendo también a los vendedores.

Además, da cuenta el señor Fischer de que se ha sorprendido a algunas casas de cambio funcionando sin el permiso correspondiente y que, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Cambios Internacionales, correspondería aplicarles una multa, para lo cual pide que se le impartan las instrucciones respectivas.

El señor Presidente le responde que esto no es necesario pues entiende que la Comisión de Cambios Internacionales debe velar por el cumplimiento de nuestras leyes.

A continuación, el señor Fischer manifiesta que el Presidente de la Comisión de Cambios considera que debe rebajarse el porcentaje de depósitos para las importaciones de diversos artículos y mercaderías que considera esenciales y, también, que debe reducirse a 30 días el plazo de mantención para aquellos que amparan la compra en el exterior de materias primas y maquinaria industrial. Le ha expresado, además, su deseo de que se permita el financiamiento con crédito de algunos de

los artículos que estaban en la Categoría "A" (5%) y "B" (50%) y que ahora se han incluido en la "C" (100%). El señor Salas es de opinión de que si no se autoriza a los bancos para otorgar esos créditos la Comisión de Cambios tendría que rebajarles el porcentaje de depósito, para así dar cumplimiento a los deseos de S. E. el Presidente de la República.

El señor Amunátegui es de opinión que no se innove en esta materia, traslá que no se conozca el resultado de las medidas que recién se han adoptado.

El Gerente General informa que los artículos cuyo depósito se cree conveniente rebajar representaron durante el año 1957 un gasto de U.S. \$ 44.152.000.; en el presente ya se han efectuado coberturas para este mismo objeto por U.S. \$ 19.460.000. y se han constituido depósitos en el Banco Central por U.S. \$ 24.075.000., o sea prácticamente, ya se encuentra consultado el normal abastecimiento del país, lo que indicaría que no es necesario otorgar franquicias para nuevas importaciones. No parecería lógico, tampoco, que si se ha elevado el depósito, por otra parte, se concedieran créditos para facilitarlos.

El señor Fischer solicita que, en todo caso, se le autorice para aceptar que se incluya en la Categoría "A" (5%) las cuerdas de algodón y las drogas naturales.

Después de un breve cambio de ideas se acuerda instruir al señor Fischer en el sentido de que el Banco Central estima conveniente mantener los actuales porcentajes de depósito que amparan importaciones, medida que podrá ser revisada en el futuro si mejora nuestra balanza de pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, y si se considera indispensable, podría aceptarse que se incluya en la Categoría "A" (5%) las cuerdas de algodón y las fibras artificiales para la fabricación de neumáticos, como también las drogas naturales y sintéticas para uso medicinal.

Se resuelve, asimismo, no modificar las normas de control crediticio respecto al financiamiento con créditos que pueden otorgar los bancos para la constitución de depósitos para importaciones.

En seguida, el señor Firmin manifiesta que la Superintendencia de Bancos ha llamado la atención a The First National City Bank por el hecho de haber efectuado descuentos de letras originadas por la compra-venta de productos a firmas que, posteriormente, los han utilizado para efectuar depósitos para importaciones.

El señor Letelier considera que la Superintendencia está equivocada y que no cabe una consulta respecto a esta materia, pues las normas son suficientemente claras.

El señor Presidente estima que los acuerdos adoptados por el Directorio se refieren exclusivamente a los créditos directos para financiar depósitos. En todo caso, se podría estudiar con más detenimiento este punto y conversarlo con el señor Superintendente.

Allí se acuerda.

Compañía de Acero del Pacífico

Compra de U.S. \$ con pago a plazo. - El Secretario da lectura a una carta de la Compañía de Acero del Pacífico en la que manifiesta que debe efectuar el 30 del actual el servicio de los créditos que le ha otorgado el Export Import Bank, que asciende a U.S. \$ 2.351.000. agregando que adquirirá de los bancos comerciales U.S. \$ 400.000. y solicita que el saldo de U.S. \$ 1.651.000. se lo proporcione el Banco Central, con pago en tres cuotas iguales a 90, 120 y 150 días.

El señor Presidente expresa que, como se han podido imponer los señores Directores, la Compañía de Acero del Pacífico está en condiciones de pagar solo U.S. \$ 400.000. y no cuenta con las divisas, ni con la moneda corriente, para cubrir el saldo, motivo por el cual solicita que el Banco

Central de las ventas a plazo. En principio, considera el señor Washlee, que es poco aconsejable que la Institución efectúe estas operaciones sin recoger, por este concepto, moneda corriente. No obstante, hay que recordar que esta empresa ha hecho esfuerzos para obtener financiamiento externo y es así como ha conseguido un crédito por U.S.\$ 3.500.000., que ha puesto a disposición del Banco Central y que corresponde a sus exportaciones a la República Argentina. Por otra parte, atraviesa por una difícil situación de caja, incluso están afectados por una huelga, y es necesario, también, evitar un perjuicio a nuestro crédito externo. Por estos motivos, y tratándose de un compromiso imposterizable, cree el señor Presidente que se podría, por esta vez, proporcionarle los recursos solicitados, pero haciéndole saber que no constituirá un precedente y que debe procurarse los medios para atender oportunamente el servicio de sus obligaciones.

El Gerente General hace presente que, en otras ocasiones, el Banco Central ha concedido fondos para este objeto a la Compañía de Acero del Pacífico y que los ha devuelto siempre a su debido tiempo.

Después de un breve debate se acuerda vender a la Compañía de Acero del Pacífico la suma de U.S.\$ 1.650.517.50, que pagarán en el plazo de 90 y 120 días, en dos cuotas iguales, al tipo de cambio que rija en la fecha en que cancelen estas obligaciones. Estos fondos se destinarán a efectuar el servicio de los créditos que les concedió el Export Import Bank.

Banco del Estado de Chile

Línea de Crédito, oficio del Ministerio de Obras Públicas. - El Secretario da lectura a un oficio, del 12 del actual, en que el señor Ministro de Obras Públicas solicita que se amplie en \$ 1.500 millones la línea de crédito que se ha autorizado al Banco del Estado, con el objeto de que disponga de recursos para conceder préstamos por esa suma, a fin de atender el plan caminero de las provincias de Colchagua, Talca y Linares.

El señor Presidente manifiesta que sería conveniente conocer, antes de resolver sobre esta materia, la opinión del señor Ministro de Hacienda, secretaria en la que deben concentrarse todos aquellos asuntos que dicen relación con la política monetaria. Por lo demás, sería posible que se encontrara otro financiamiento porque elevar el redescuento del Banco del Estado impediría dar cumplimiento a los compromisos que se contraerán con el Fondo Monetario Internacional, que obligan a mantener las colocaciones del Banco Central dentro de un determinado margen. Por estos motivos, propone que se transcriba esta solicitud al señor Ministro de Hacienda, para conocer su opinión.

El señor Bulnes considera que en esa forma se contraería un compromiso y le parece más lógico, si la operación no es conveniente, que se rechace.

Después de un breve debate se resuelve no acceder a la petición del señor Ministro de Obras Públicas para que se aumente en \$ 1.500 millones la línea de crédito del Banco del Estado de Chile.

Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile.

Reajuste de pensiones. - El Secretario da lectura a una carta de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en que somete a la consideración del Directorio el reajuste voluntario de algunas pensiones de jubilación y montepío, de escaso monto, que favorecen a personas que están en una aflictiva situación económica.

El señor Presidente manifiesta que los reajustes propuestos beneficiarían a cinco personas, han sido debidamente estudiados por la Asociación, y su aprobación significaría un gasto mensual de \$ 53.220.-

Con mérito de lo expuesto se acuerda reajustar voluntariamente, a contar del 1º de Julio próximo, las siguientes pensiones de jubilación y montepío:

	<u>Pensión actual</u>	<u>Pensión reajustada</u>
Ana Ugarte	27.720. =	41.580. =
Rosa R. de Prisco	22.920. =	34.380. =
Estelinda B. vda. de Verdejo	22.920. =	34.380. =
Luis G. y Gonzalo Ruiz G.	28.560. =	45.000. =

En consecuencia, será de cargo del Banco Central el mayor desembolso que deba efectuarse para dar cumplimiento a la resolución anterior.

Créditos en el Exterior

El Fiscal, señor Mackenna, da cuenta de que el Fondo Monetario Internacional aprobó la proposición que se le formuló para reducir los excesos que se habían producido sobre los márgenes que el Banco Central aceptó para sus colocaciones e inversiones y para su emisión. Por consiguiente, agrega, estamos en condiciones de efectuar los giros correspondientes contra los créditos que forman el Fondo de Estabilización y también podrán utilizarse los recursos que, por un total de U.S.\$ 15.000.000., acordó concedernos el Export Import Bank y los U.S.\$ 10.000.000. que nos proporcionó International Cooperation Administration. Correspondería, entonces, que el Directorio autorizara a la Mesa para contratar los créditos y aprobara los convenios respectivos.

Explica, a continuación el señor Mackenna, que las condiciones son similares a las del préstamo por U.S.\$ 12.500.000. que concedió el Export Import Bank el año pasado y que deberá pagarse en 16 cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas el 15 de Julio de 1960. El interés será del 5%.

En cuanto al crédito de International Cooperation Administration, se pagará en 20 cuotas trimestrales iniciándose la amortización una vez terminada la del Export Import Bank, o sea, el primer pago se efectuará en Octubre de 1964. Devengará esta última obligación, también, un interés del 5%.

Para hacer uso de estos nuevos créditos, agrega el señor Fiscal, Chile debe dar cumplimiento a los compromisos que contrajo con el Fondo Monetario Internacional y, por lo tanto, haber cumplido con los requisitos para girar del Fondo de Estabilización.

El total de giros, termina expresando el señor Mackenna, no deberá sobrepasar de U.S.\$ 3.000.000. mensuales, a excepción de Junio en que se podrán girar U.S.\$ 6.000.000. y en Diciembre U.S.\$ 7.000.000., meses que coinciden con el servicio de obligaciones con estos mismos organismos y, además, con el pago de otras deudas externas y con la amortización de los bonos en dólares que se emitieron para cubrir compromisos en moneda extranjera a cambios preferenciales.

Con mérito de lo expuesto el Directorio autoriza a la Mesa para que contrate un crédito con el Export Import Bank por U.S.\$ 15.000.000., que devengará un interés del 5% anual, pagadero en 16 cuotas trimestrales iguales, a partir del 15 de Julio de 1960.

Se faculta también a la Mesa para que contrate un crédito con International Cooperation Administration representada por el Export Import Bank por U.S.\$ 10.000.000., que devengará un interés del 5% anual, pagadero en 20 cuotas trimestrales iguales, a partir del 15 de Octubre de 1964. Se destinará al pago de estas obligaciones los dólares que, por disposición de la Ley N.º 12.828, el Banco Central adquiere de las compañías supérferas y de la Tesorería General de la República, correspondientes al retorno de los costos de producción y al 80% de la tributación del cobre, conq asimismo, cualquiera otra cantidad en moneda extranjera que el Banco compre.

El Directorio da también su aprobación al texto de los respectivos convenios, que son los siguientes:

Este convenio entrará en vigencia el 24 de Junio de 1958, y ha sido suscrito entre el Gobierno de Chile (en adelante denominado el "Gobierno") el Banco Central de Chile (en adelante denominado el "Banco Central") y el Export-Import Bank de Washington (en adelante denominado "Eximbank"), agencia de los Estados Unidos de Norte-América.

Declarase:

Considerando, que el Gobierno de Chile está empeñado en llevar a cabo un programa destinado a estabilizar su economía y a limitar y restringir las fuerzas inflacionarias que operan en su sistema monetario;

Considerando, que el Gobierno ha solicitado al Eximbank que le conceda al Banco Central una línea de crédito por la suma de U.S.\$ 15.000.000, con el objeto de ayudar al financiamiento de las necesidades en dólares que se requieren para adquirir en los Estados Unidos y exportar a Chile desde ese país bienes de capital norteamericanos esenciales para la economía de Chile, y ha hecho presente al Eximbank que, conjuntamente con el empleo de dicha línea de crédito se propone utilizar U.S.\$ 5.000.000 del saldo de 10 millones de dólares del Convenio de Stand-by con el Fondo Monetario Internacional; 10 millones de dólares del remanente de 15 millones de dólares otorgado por los bancos comerciales y 10 millones de dólares de un crédito adicional otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos; y

Considerando, que el Gobierno y el Banco Central le han hecho presente al Eximbank que con la ayuda de dicha línea de crédito otorgada por el Eximbank, y la utilización de los fondos enumerados más arriba, el Gobierno y el Banco Central podrán cumplir con las exigencias en dólares para el período que finaliza el 31 de Marzo de 1959; y

Considerando, que la concesión de la línea de crédito solicitada y el logro de los objetivos señalados en el programa de estabilización chileno facilitarán exportaciones e importaciones y el intercambio de mercaderías entre Chile y los Estados Unidos;

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente y a los acuerdos aquí contenidos, se conviene entre las partes lo siguiente:

Artículo I

Monto y objetivo del Crédito

El Eximbank establece por este convenio una línea de crédito a favor del Banco Central por un monto que no exceda U.S.\$ 15.000.000 sobre la cual, el Eximbank, actuando independientemente o a través de uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos hará anticipos periódicos, sujetos a las condiciones y plazos establecidos en el convenio, lo que permitirá al Banco Central ayudar al financiamiento de las necesidades en dólares indispensables para adquirir en los Estados Unidos y exportar a Chile bienes de capital norteamericanos esenciales para la economía de este país.

Artículo II

Condiciones de Pagos: Pagares

El Banco Central se compromete a reintegrar las sumas anticipadas por el Eximbank, de acuerdo con este convenio, en 1/3 cuotas trimestrales, aproximadamente iguales, a partir del 15 de Julio de 1960, y a pagar intereses del 5% anual, computados sobre la base del actual número de días, usando el factor 365 días, sobre el saldo del capital no pagado por el tiempo que ha estado pendiente. Dicho interés deberá ser pagado el 15 de Julio de 1958 y en adelante en cuotas trimestrales. Este con-

promiso se perfeccionará por la emisión y entrega al Occimbank de un pagaré del Banco Central, en la forma descrita a continuación.

Con anterioridad y como condición al primer anticipo, el Banco Central deberá legalizar y entregar al Occimbank un pagaré negociable en términos satisfactorios para el Occimbank, por el monto total de U.S.\$ 15.000.000.- Este documento deberá estar redactado en inglés; con la fecha del día en que sea extendido; pagadero a la orden del Occimbank o de su o sus representantes, en moneda legal o de los Estados Unidos; en el lugar designado por el Occimbank; devengará un interés del 5% anual sobre el saldo del capital no pagado, por el tiempo que ha estado vigente; dicho interés deberá ser pagado el 15 de Julio de 1958, y en adelante en cuotas trimestrales que serán computadas sobre la base del actual número de días usando el factor 365 días. El total de este pagaré será pagadero en 16 cuotas trimestrales, aproximadamente iguales, a partir del 15 de Julio de 1960. El Banco Central tendrá el derecho de integrar en cualquiera fecha de vencimiento de los intereses todo o parte del monto del pagaré; en cualquiera de estos pagos se aplicarán a las cuotas del capital en orden inverso a su vencimiento. El pagaré deberá ser impreso o litografiado y el texto deberá ser substancialmente igual al formulario "A" adjunto a este convenio.

No obstante, a pesar de que el pagaré devenga intereses desde su fecha, se harán los arreglos necesarios para que se pague intereses computados solamente desde la fecha de los respectivos anticipos con cargo al pagaré. En caso de que no se utilice la línea de crédito por la totalidad del monto del pago emitido, según se establece más arriba, el Occimbank, dentro de los 30 días siguientes a la expiración de la vigencia del crédito abonará el excedente del monto del capital a la última cuota de dicho pagaré.

Artículo III Cambio de Pagarés.

En cualquier momento, después del último anticipo, el Banco Central a pedido del Occimbank, extenderá y entregará pagarés en forma definitiva, a cambio del emitido anteriormente. Estos pagarés definitivos serán las obligaciones negociables generales del Banco Central, pagaderas en la forma indicada por el Occimbank, a la orden del mismo o a la de su o sus representantes, o al portador; deberán ser impresos si así lo solicita el Occimbank; llevará cupones de interés si así lo especifica; estará redactado en inglés; será por los valores que el Occimbank indique; devengará intereses a la misma tasa que el pagaré entregado; será pagadero, con sus intereses, en las mismas cuotas y plazos que el pagaré entregado; siempre que, si el Occimbank así lo indica, los pagarés definitivos se extiendan en tal forma que cada cuota del pagaré vencido se canjee por un pagaré definitivo que corresponda a las mismas cantidades y vencimientos. La forma y el texto del pagaré definitivo será substancialmente igual al formulario "A" adjunto, excepto por las modificaciones que el Occimbank determine, a fin de cumplir con los términos de este artículo. En el caso de que el Occimbank lo solicite, el Banco Central deberá en cualquier momento o periódicamente después de la extensión y entrega de dichos pagarés definitivos, extender y entregar otros pagarés definitivos en cambio de los anteriores, a fin de dividir cualquier pagaré en dos o más, o para consolidar dos o más en uno.

Artículo IV Crédito Adicional

No se efectuará ningún anticipo contra la línea de crédito aquí establecida, mientras el Occimbank no tenga la comprobación de que un nuevo crédito adicional por una cantidad no menor a U.S.\$ 10.000.000.- haya sido concedido por una Agencia del Gobierno de los Estados

Unidos, en favor del Gobierno o del Banco Central, y que los recursos provenientes de dicho crédito sean utilizados por el Banco Central para ayudar a aliviar los actuales problemas cambiarios que afronta el Gobierno.

Artículo V

Utilización de los Fondos.- Anticipos sobre El Crédito

Sujeto a cumplimiento previo y a satisfacción del Bceimbank respecto a todas las condiciones estipuladas en este Convenio, el Bceimbank, al recibir periódicamente una solicitud de anticipo por parte del Banco Central, respaldada por un certificado firmado por un representante del Banco debidamente autorizado que compruebe la fecha y las cantidades de los respectivos giros desde el Fondo Monetario Internacional, subsiguiente a la ejecución de este Convenio, hará un anticipo al Banco Central, depositando dicha cantidad en la cuenta del Banco en un banco comercial de los Estados Unidos designado por dicho Banco Central. Los anticipos otorgados por el Bceimbank se efectuarán en cuotas cuya frecuencia no sea inferior a un mes y en cantidades, cuyo monto total no exceda las cantidades totales que se indican en la tabla de anticipos contenida en carta de fecha 20 de Junio de 1958, dirigida por el Banco Central y el Gobierno al Bceimbank.

Ambas partes entienden y convienen que el Banco Central no solicitará ningún anticipo y que el Bceimbank no estará obligado a concederlos de acuerdo con este Convenio, en ningún mes calendario, a menos que en dicho mes el Banco Central previamente haya acreditado su elegibilidad y haya efectuado giros desde el Fondo Monetario Internacional de acuerdo con el Convenio de Stand-by existente.

Artículo VI

Convenio.

El Gobierno de Chile y el Banco Central convienen con el Bceimbank lo siguiente:

- 1.- Que al utilizar los dólares anticipados, de acuerdo con el convenio, estos dólares serán vendidos en el mercado libre en Chile, al mejor precio posible, determinado solamente por la oferta y la demanda.
- 2.- Que los dólares anticipados serán vendidos, de acuerdo con este convenio, solo para ser utilizados en adquirir en los Estados Unidos y exportar a Chile bienes de capital norteamericanos, esenciales para la economía de este país.
- 3.- Que a menos que se obtenga una renuncia en la forma prevista en la Resolución Pública N° 14 del 73 Congreso de los Estados Unidos, los bienes de capital que se adquieran con estos dólares serán transportados desde los Estados Unidos en barcos de registro norteamericanos.
- 4.- Que antes de que el Banco Central destine la moneda chilena resultante de la venta de U.S. \$ 40.000.000. que se propone retirar de las fuentes enumeradas más arriba, notificará al Bceimbank del destino de dicha moneda y se consultará con esta institución sobre la materia.
- 5.- Que el Banco Central, con ocasión de cada giro, informará al Bceimbank sobre su actual posición de cambios convertibles; demostrará la necesidad del giro solicitado; y remitirá un análisis comparativo entre su situación cambiaria corriente y aquella expuesta en el proyecto relativo al déficit de U.S. \$ 40.000.000. Si en cualquier momento durante la vigencia de este crédito se produce una mejora fundamental en la posición de moneda convertible de Chile, el Banco Central notificará al Bceimbank sobre este hecho y, en el caso de que se produzca un empeoramiento significativo en su posición cambiaria, el Banco Central y el Gobierno de Chile informarán al

Eximbank acerca de las medidas que las autoridades chilenas se proponen adoptar para lograr un ajuste en la nueva situación, de acuerdo con la carta de fecha 17 abril de 1958, dirigida al Eximbank por la Embajada de Chile.

Artículo VII

Límite de los Anticipos - CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.

Salvo, y en la amplitud que el Eximbank dé su consentimiento por escrito, el Eximbank no estará obligado a efectuar anticipos contra este crédito después del 31 de marzo de 1959. Se entiende y conviene que tanto el Gobierno como el Banco Central o el Eximbank pueden cancelar la parte no utilizada de este crédito en cualquier momento, dando aviso por escrito a las otras partes. Los derechos y obligaciones de cada una de las partes, en lo que se refiere a anticipos efectuados antes o después de ese aviso de cancelación no sufrirán variaciones.

Artículo VIII

Opiniones y Autorizaciones Legales

Como condición previa a cualquier anticipo sobre el crédito, el Eximbank deberá contar, sin ningún costo, con las siguientes informaciones:

A. - Opinión u opiniones del Asesor Legal que comprueben, a satisfacción del Eximbank:

1) Que el Banco Central ha tomado todas las medidas necesarias, de acuerdo con su Ley Orgánica y Estatutos, y en conformidad con las leyes y reglamentos de Chile, para quedar autorizado a contraer la obligación contemplada en este Convenio de Crédito;

2) Que este Convenio ha sido válidamente firmado y aceptado por el Gobierno y por el Banco Central y es obligatorio para ambos de acuerdo con sus disposiciones; y

3) Que los pagarés, una vez firmados y extendidos, en conformidad con lo estipulado, constituirán una obligación imperiosa para el Banco Central, según los términos establecidos.

B. - Testimonio de autoridad:

1) De la persona o personas que firmen este Convenio en representación del Gobierno y del Banco Central;

2) De la persona o personas que extiendan y entreguen los pagarés aquí mencionados; y

3) De cualquiera otra persona o personas que actúen como representantes o representantes del Gobierno y del Banco Central, en relación con el crédito, junto con el facsímil de las firmas autorizadas de cada una de estas personas.

Todas las informaciones y documentos requeridos en este Convenio deberán estar redactados en inglés, y si se usa el idioma español deberán ser acompañados por una traducción autenticada del inglés.

En testimonio de lo cual, el Gobierno de la República de Chile, el Banco Central y el Export-Import Bank de Washington han suscrito este Convenio, el cual deberá ser debidamente legalizado, en triplicado, en Washington D. C., Estados Unidos de Norteamérica, en la fecha mencionada más arriba.

Convenio con Export-Import Bank como representante de International Cooperation Administration.

Este Convenio entrará en vigencia el 27 de junio de 1958, y ha sido suscrito entre el Gobierno de Chile (en adelante denominado el "Gobierno") y el Export-Import Bank) el Banco

Central de Chile (en adelante denominado el "Banco Central" y el Export-Import Bank de Washington (en adelante denominado "Eximbank"), agencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

Declarase:

Considerando, que el Gobierno de Chile está empeñado en llevar a cabo un programa destinado a estabilizar su economía y a limitar y restringir las fuerzas inflacionarias que operan en su sistema monetario;

Considerando, que el Gobierno ha solicitado al Eximbank que le conceda al Banco Central una línea de crédito por la suma de U.S.\$ 15.000.000 con el objeto de ayudar al financiamiento de las necesidades en dólares que se requieren para adquirir en los Estados Unidos y exportar a Chile desde ese país bienes de capital norteamericanos esenciales para la economía de Chile, y ha hecho presente al Eximbank que, conjuntamente con el empleo de dicha línea de crédito se propone utilizar U.S.\$ 5.000.000 del saldo de U.S.\$ 10.000.000 del convenio de Stand-by con el Fondo Monetario Internacional; U.S.\$ 10.000.000 del remanente de U.S.\$ 15.000.000 otorgados por los bancos comerciales y U.S.\$ 10.000.000 de un crédito adicional otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos;

Considerando, que conforme a la petición arriba mencionada, el Gobierno, el Banco Central y el Eximbank han efectuado un convenio de crédito con fecha 24 de junio de 1958, según el cual el Eximbank ha establecido en favor del Banco Central una línea de crédito por la suma de U.S.\$ 15.000.000, para los fines y sujeto a los términos y condiciones en él establecidos;

Considerando, que el Gobierno ha solicitado de la International Cooperation Administration, agencia de los Estados Unidos de América, que establezca en favor del Banco Central una línea de crédito por la suma de U.S.\$ 10.000.000, para ayudar al Gobierno a alcanzar los objetivos del referido programa de estabilización;

Considerando, que el Director del International Cooperation Administration (de aquí en adelante el "Director") ha hecho saber al Eximbank que, después de la respectiva consulta con el National Advisory Council on International Monetary and Financial Problems, se ha tomado la resolución de acuerdo con las disposiciones del Mutual Security Act de 1954 y sus rectificaciones de establecer una línea de crédito en favor del Banco Central por un monto que no exceda U.S.\$ 10.000.000, para los fines y sujeto a los términos establecidos más adelante; y

Considerando, que el Director ha hecho una transferencia de \$ 10.000.000 al Eximbank y ha solicitado a este organismo que establezca una línea de crédito en favor del Banco Central para los fines solicitados y conforme a los términos y condiciones que se establecen más adelante; y

Considerando, que el Gobierno y el Banco Central han hecho presente que con la ayuda de dicha línea de crédito otorgada por el Eximbank, y la utilización de los fondos enumerados más arriba, el Gobierno y el Banco Central podrán cumplir con las exigencias en dólares para el período que finaliza el 31 de marzo de 1959; y

Considerando, que la concesión de la línea de crédito solicitada y el logro de los objetivos señalados en el programa de estabilización chileno facilitarán las exportaciones e importaciones y el intercambio de mercaderías entre Chile y los Estados Unidos;

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente y a los acuerdos aquí contenidos, se conviene entre las partes lo siguiente:

Artículo I

Monto y objetivo del crédito.

El Boscimbank establece por este convenio una línea de crédito a favor del Banco Central por un monto que no exceda U.S.\$ 10.000.000, sobre la cual el Boscimbank, actuando independientemente o a través de uno o más bancos comerciales de los Estados Unidos hará anticipos periódicos, sujetos a las condiciones y plazos establecidos en el convenio, lo que permitirá al Banco Central ayudar al financiamiento de las necesidades en dólares indispensables para adquirir en los Estados Unidos y exportar a Chile, luego de suscribirse este convenio, maquinaria, equipos, materiales, mercaderías, provisiones y servicios norteamericanos, esenciales a la economía de Chile.

Artículo II

Condiciones de Pago.- Pagares.

El Banco Central se compromete y conviene en pagar las sumas que le anticipe el Boscimbank conforme a este convenio, junto con el respectivo interés a una tasa de 5% anual. El interés computado desde la fecha de cada anticipo hasta el 15 de Julio de 1964 se tomará sobre la base del número efectivo de días, usando el factor 365 días, y el total resultante será pagadero en 20 cuotas trimestrales aproximadamente iguales comenzando el 15 de Octubre de 1964. El total de las referidas cantidades, según sean anticipadas por el Boscimbank conforme a este convenio y junto con sus intereses desde el 15 de Julio de 1964, se pagarán en 20 cuotas trimestrales aproximadamente iguales a partir del 15 de Octubre de 1964, y cada una de estas cuotas será abonada primero al interés y el saldo al capital. Estos compromisos se perfeccionarán por la emisión y entrega al Boscimbank de pagares del Banco Central en la forma descrita más adelante.

Con anterioridad y como condición al primer anticipo el Banco Central suscribirá y entregará al Boscimbank su pagaré negociable de forma y contenido satisfactorio al Boscimbank por un monto total de U.S.\$ 10.000.000. El pagaré estará redactado en inglés; llevará la fecha de su emisión; será pagadero a la orden del Boscimbank o de su o sus representantes en moneda legal de los Estados Unidos, en el lugar que el Boscimbank designe; devengará un interés del 5% anual; indicará las disposiciones para el pago del interés que se acumule con anterioridad al 15 de Julio de 1964 en 20 cuotas trimestrales aproximadamente iguales a partir del 15 de Octubre de 1964; e indicará las disposiciones con respecto al pago e intereses acumulados con posterioridad al 15 de Julio de 1964, en 20 cuotas trimestrales aproximadamente iguales a partir del 15 de Octubre de 1964; cada una de estas cuotas se abonará primero al interés y el saldo al capital. El Banco Central tendrá el derecho de cancelar con anterioridad a cualquier fecha de pago todo o parte del monto total del pagaré y este pago anticipado se abonará al capital en orden inverso al vencimiento de sus cuotas. El pagaré será impreso o litografiado y el texto respectivo deberá ser substancialmente igual al formulario "A" adjunto.

Aun cuando el pagaré devengará interés desde su fecha se harán los arreglos necesarios de manera que el interés computado se pague solamente desde la fecha de los respectivos anticipos con cargo al pagaré. En caso de que no se utilice la línea de crédito por la totalidad del monto del pagaré emitido, según lo establecido más arriba, el Boscimbank; dentro de los 30 días siguientes a la expiración de la vigencia del crédito (1) abonará el excedente del capital a las últimas cuotas de dicho pagaré, o bien (2) si así lo solicita el Banco Central, aceptará a cambio de ello un nuevo pagaré conforme a los requisitos de este convenio pero en un monto corres-

pondiente al total de los anticipos efectuados.

Artículo III

Cambio de Pagares.

Con cualquier momento después del último anticipo, el Banco Central, a pedido del Eximbank, extenderá y entregará al Eximbank pagares en forma definitiva, a cambio del emitido anteriormente. Estos pagares definitivos serán las obligaciones negociables generales del Banco Central pagaderas en la forma indicada por el Eximbank, a la orden del mismo o a la de su o sus representantes, o al portador; deberán ser impresos si así lo solicita el Eximbank; llevarán cupones de interés si así lo especifica; estará redactado en inglés; será por los valores que el Eximbank indique; devengará intereses a la misma tasa que el pagaré entregado; su interés se cancelará en las mismas fechas y su capital en las mismas cuotas que el pagaré entregado. Siempre que, si el Eximbank así lo indica, los pagares definitivos se extiendan en tal forma que cada cuota del pagaré vencido se canjee por un pagaré definitivo que corresponda a las mismas cantidades y vencimientos. La forma y el texto del pagaré definitivo será substancialmente igual al formulario "A" adjunto, excepto por las modificaciones que el Eximbank determine, a fin de cumplir con los términos de este artículo. Con caso de que el Eximbank lo solicite, el Banco Central deberá en cualquier momento o periódicamente después de la extensión y entrega de dichos pagares definitivos, extender y entregar otros pagares definitivos en cambio de los anteriores, a fin de dividir cualquier pagaré en dos o más, o para consolidar dos o más en uno.

Artículo IV

Utilización de los Fondos. - Anticipos sobre el Crédito.

Sujeto al cumplimiento previo, a satisfacción del Eximbank, de todas las condiciones estipuladas en este convenio, el Banco Central enviará periódicamente una solicitud de anticipo al Eximbank, respaldada por un certificado firmado por un representante del Banco debidamente autorizado, que compruebe la fecha y las cantidades de los respectivos giros desde el Fondo Monetario Internacional, siguientes a la ejecución del presente convenio, y el Eximbank hará un anticipo al Banco Central, depositando dicha cantidad en la cuenta de este Banco en un banco comercial de los Estados Unidos designado por éste. Los anticipos otorgados por el Eximbank se efectuarán en cuotas cuya frecuencia no sea inferior a un mes y en cantidades cuyo monto total no exceda las cantidades totales que se indican en la tabla de anticipos contenida en carta de fecha 24 de Junio de 1958, dirigida por el Banco Central y el Gobierno al Eximbank.

Ambas partes entienden y convienen en que el Banco Central no solicitará ningún anticipo y que el Eximbank no estará obligado a concederlos de acuerdo con este convenio en ningún mes calendario, a menos que en dicho mes el Banco Central haya acreditado previamente su elegibilidad y haya efectuado giros desde el Fondo Monetario Internacional, de acuerdo con el convenio de Stand-by existente.

Artículo V

Convenio

El Gobierno de Chile y el Banco Central convienen con el Eximbank lo siguiente:

1.- Que al utilizar los dólares anticipados de acuerdo con el convenio, estos dólares serán vendidos en el mercado libre de Chile, al mejor precio posible, determinado solamente por la oferta y la demanda.

2.- Que los dólares anticipados serán vendidos, de acuerdo con este convenio, solo para ser utilizados en adquirir en los Estados Unidos y exportar a Chile bienes de capital norteamericanos, esenciales para la economía de este país.

3.- Que a menos que se obtenga una renuncia en la forma prevista en la resolución pública N° 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, los bienes de capital que se adquieran con esos dólares serán transportados desde los Estados Unidos en barcos de registro norteamericano.

4.- Que antes de que el Banco Central destine la moneda chilena, resultante de la venta de U.S. \$ 40.000.000.- que se propone retirar de las fuentes enumeradas mas arriba, notificará al Eximbank del destino de dicha moneda y consultará con esta institución sobre la materia.

5.- Que el Banco Central, con ocasión de cada giro, informará al Eximbank sobre su actual posición de cambios convertibles; demostrará la necesidad del giro solicitado; y remitirá un análisis comparativo entre su situación cambiaria actual y aquella espuesta en el proyecto relativo al déficit de U.S. \$ 40.000.000. Si en cualquier momento durante la vigencia de este crédito se produce una mejora fundamental en la posición de moneda convertible de Chile, el Banco Central notificará al Eximbank sobre este hecho y, en el caso de que se produzca un empesamiento significativo en su posición cambiaria, el Banco Central y el Gobierno de Chile informarán al Eximbank acerca de las medidas que las autoridades chilenas se proponen adoptar para lograr un ajuste en la nueva situación, de acuerdo con la carta de fecha 17 de Abril de 1958, dirigida al Eximbank por la Embajada de Chile.

Artículo VI

Límite de los anticipos.. Cancelación del crédito.

Salvo, y en la amplitud que el Eximbank dé su consentimiento por escrito, el Eximbank no estará obligado a efectuar anticipos contra este crédito después del 31 de Marzo de 1959. Se entiende y conviene que tanto el Gobierno como el Banco Central o el Eximbank pueden cancelar la parte no utilizada de este crédito en cualquier momento, dando aviso por escrito a las otras partes. Los derechos y obligaciones de cada una de las partes, en lo que se refiere a anticipos efectuados antes o después de ese aviso de cancelación no sufrirán variaciones.

Artículo VII

Opiniones y Autorizaciones Legales.

Como condición previa a cualquier anticipo sobre el crédito, el Eximbank deberá contar, sin ningún costo, con las siguientes informaciones:

A.- Opinión u opiniones del Asesor Legal que comprueben, a satisfacción del Eximbank, lo siguiente:

1) Que el Banco Central ha tomado todas las medidas necesarias, de acuerdo con su Ley Orgánica y Estatutos, y en conformidad con las leyes y reglamentos de Chile, para quedar autorizado a contraer la obligación contemplada en este convenio de crédito;

2) Que este convenio ha sido validamente firmado y aceptado por el Gobierno y por el Banco Central y es obligatorio para ambos de acuerdo con sus disposiciones; y

3) Que los pagarés, una vez firmados y extendidos, en conformidad con lo estipulado constituirán una obligación imperiosa para el Banco Central, según los términos establecidos.

B.- Testimonio de Autoridad;

- 1) De la persona o personas que firmen este convenio en representación del Gobierno y del Banco Central;
- 2) De la persona o personas que extiendan y entreguen los pagarés aquí mencionados; y
- 3) De cualquiera otra persona o personas que actúen como representantes o representantes del Gobierno o del Banco Central, en relación con el crédito, junto con el facsímil de las firmas autorizadas de cada una de estas personas.

Todas las informaciones y documentos requeridos en este convenio deberán estar redactados en inglés, y si se usa el idioma español, deberán ser acompañados por una traducción autenticada del inglés.

En testimonio de lo cual, el Gobierno de la República de Chile y el Banco Central y el Export-Import Bank de Washington han suscrito este convenio, el cual deberá ser debidamente legalizado, en triplicado, en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, en la fecha mencionada mas arriba.

Los acuerdos anteriores fueron adoptados con el quorum establecido en el artículo 42, letra f.) de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Comunicaciones con el Fondo Monetario Internacional.

Fondo Monetario Internacional, de fecha 10 del actual, que dice lo siguiente:

"Agradecemos su cooperación, dada a conocer en su cable del 8 de Junio, en nuestros comunes esfuerzos hacia la estabilización de la economía chilena. Nuestro parecer es que con las normas enunciadas en ese cable se lograría el cumplimiento de los compromisos contraídos por Chile en el convenio Stand. By, siempre que fueran complementados por las siguientes medidas":

"A.- El tipo de cambio es el factor más importante para el éxito del programa de estabilización. Como se establece en su carta del 22 de Marzo, anexo al Stand. By, Chile reconoce que el tipo de cambio debe ser determinado solamente por la demanda del mercado, especialmente si se toma en consideración la necesidad de ajustar los pagos a los niveles deseados. El ajuste inicial actual para una tasa más alta en el mercado bancario de \$ 825.- aproximadamente, satisficaría el compromiso contraído en el Stand. By. Otras modificaciones pueden ser necesarias, en un futuro cercano, dependiendo principalmente de los montos de las ventas de cambio en los próximos meses"

"B.- Reducción de los redescuentos de los bancos comerciales a un 80% de su capital y reservas, para fines de Agosto, de acuerdo con el párrafo 3 de su cable, siempre que:

"1º) Por capital y Reservas se entienda el capital y Reservas al 31 de Mayo de 1958 y que cualquier futuro aumento de patrimonio no se considere para los márgenes de redescuentos!"

"2º) a los bancos que actualmente están bajo el 80% no se les permitirá exceder este margen"

"3º) Los redescuentos en exceso del 80% del capital y Reservas deberán quedar eliminados a fines de Agosto, en la siguiente forma: 1/3 a fines de Junio; 1/3 a fines de Julio y 1/3 a fines de Agosto!"

"C.- La proposición indicada en su cable reduciría los préstamos e inversiones a más o menos \$ ch. 126.300 millones a fines de Agosto. Otras medidas que deben adoptarse reducirían los montos a los límites fijados en el Stand. By, de \$ ch. 122.000 millones."

"En consecuencia, se proponen las siguientes medidas adicionales:

"1º) Reducción transitoria de los márgenes de redescuentos del Banco del Estado de \$ 8.897 millones propuestos a \$ 6.000 millones, en tres cuotas iguales, a contar de principios de Junio."

"2º) Reducción de los préstamos Warrants de \$ 9.800 millones, a fines de Mayo, a \$ 8.800 millones a fines de Julio y \$ 7.800 millones a fines de Agosto."

"Si lo anterior cuenta con su asentimiento, comunicaremos esta proposición al Directorio, lo que les permitiría efectuar nuevos giros de inmediato."

En seguida, el señor Mackenna, lee la respuesta que se envió a esta comunicación.

"Refiriéndonos a su cable de Junio 10 podemos informarle lo siguiente:"

"1º) Estamos de acuerdo con la sugerencia propuesta en el párrafo "A" y con este fin efectuaremos ajustes graduales, hasta alcanzar el límite indicado, tomando en consideración las condiciones existentes."

"2º) Respecto a los márgenes de redescuentos llegaremos por medio de medidas administrativas a aplicar acuerdos ya adoptados por nuestro Directorio, con lo que se logrará una gradual reducción mensual de los redescuentos."

"3º) Estamos de acuerdo y buscaremos los medios para reducir transitoriamente la línea de crédito del Banco del Estado, en conformidad con la fórmula propuesta."

"4º) Con atención al carácter estacional de los préstamos Warrants no creemos que se produzcan inconvenientes reduciéndolos en la forma propuesta por Uds."

"5º) Les agradeceríamos que insistieran en la conveniencia y necesidad de que se tome en consideración la petición que les formulamos en el número 9 de nuestro cable del 7 de Junio."

Responde el señor Fiscal, que el punto 9 del cable anterior a que se ha hecho referencia, era aquel en que se solicitaba que, a la mayor brevedad posible, el Fondo Monetario Internacional enviara a Chile un representante, sugiriéndose al señor Cochrane, con el objeto de que pudiera imponerse del verdadero alcance de los problemas que confrontan, tanto el señor Ministro de Hacienda como el Directorio del Banco Central, en materia de dificultades en la caja fiscal, y en las peticiones de créditos para necesidades justificadas de la producción, a fin de tener así la oportunidad de discutir y resolver en conjunto el procedimiento a seguir en el futuro, atendidas las actuales circunstancias.

Manifiesta, por último, el señor Mackenna, que el Fondo Monetario Internacional, después de conocer este cable y según informaciones que envió el funcionario del Banco Central, señor Ruiz, dió su conformidad para que Chile efectúe nuevos giros del Fondo de Estabilización.

El señor Presidente hace notar que la venta de los dólares que se girarán producirá un alivio en la caja fiscal lo que, a su vez, proporcionará mayor liquidez a los bancos, permitiéndoles pagar redescuentos, por lo que será más fácil encausarse dentro de los límites fijados a las colocaciones del Banco Central.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

Aminátegui
Pulnes
Fierro
García

